



CIRCULAR 1/2025 DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN INSTRUYENDO A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DEL FEDER/FTJ SOBRE LOS CRITERIOS A APLICAR EN LA SELECCIÓN DE OPERACIONES DE LOS SECTORES DEL AGUA Y DE LA ENERGÍA COFINANCIADAS, A EFECTOS DE ASEGUAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73.2.C) DEL REGLAMENTO (UE) 2021/1060 EN OPERACIONES GENERADORAS DE INGRESOS NETOS

I. ANTECEDENTES

El artículo 61 del Reglamento (UE) 1303/2013 de Disposiciones Comunes para el período de programación 2014-2020 (RDC 2014-2020) contiene un conjunto de disposiciones para tener en cuenta los ingresos netos, que deben descontarse de los gastos subvencionables de una operación; lo que ha dado lugar a los "gastos netos subvencionables", que se declaran a la Comisión y a los que se aplica el porcentaje de cofinanciación para obtener ayuda del FEDER.

Para determinados sectores o subsectores, el anexo V del RDC 2014-2020 contiene tipos fijos normalizados, que pueden utilizarse para determinar el gasto neto subvencionable si así se desea. Por otro lado, el artículo 61 prevé ciertas excepciones, relacionadas con el tamaño de la operación o con el sector.

En aplicación de ese artículo 61 del RDC se estableció el uso de la tasa fija de ingresos netos recogida en el Anexo V para el sector del agua.

En el periodo 2021-2027, el Reglamento (UE) 2021/1060 de Disposiciones Comunes no incluye un artículo equivalente al citado artículo 61 del RDC del período anterior, desapareciendo todas las disposiciones directas relativas a la consideración de ingresos, incluido el Anexo V.

Sin embargo, esto no significa que el ahorro financiero en gastos de funcionamiento y los ingresos netos generados no deban tenerse en cuenta a la hora de seleccionar una operación y asignar una determinada ayuda del FEDER a la misma. De hecho, el artículo 73, apartado 2, letra c) del RDC, menciona que, en la "selección de las operaciones, la autoridad de gestión deberá *"asegurar que las operaciones seleccionadas presenten la mejor relación entre la cuantía del apoyo, las actividades emprendidas y el logro de los objetivos."* Para ello, y en particular para determinar la cuantía de la ayuda, será fundamental tener en cuenta consideraciones relacionadas con la generación de ingresos (o ahorros operativos, si los hubiera). Así mismo, el artículo 73.2.d de este RDC 21-27 establece que la autoridad de gestión *"verificará que el beneficiario disponga de los recursos y mecanismos financieros necesarios para cubrir los costes de funcionamiento y mantenimiento de las operaciones que impliquen inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, para garantizar su sostenibilidad financiera."*

II. CRITERIOS A SEGUIR EN LAS OPERACIONES DEL SECTOR DEL AGUA

En este contexto, la presente circular recoge los **criterios a seguir para la estimación de los ingresos netos** (y, por consiguiente, de la intensidad de las subvenciones del FEDER) en las operaciones del sector del agua. Estos criterios se han elaborado a partir de la colaboración técnica encargada a JASPERS.

- Con carácter general, se aplicará una tasa fija de ingresos netos uniforme para todas estas operaciones del 15%. Se recomienda que se aplique esta tasa fija, para facilitar la selección de las operaciones y reducir la carga administrativa, así como para evitar la posibilidad de errores en la determinación de la ayuda, con las consiguientes posibles correcciones financieras.

CORREO ELECTRONICO
sgfeder@sepg.hacienda.gob.es

Pº DE LA CASTELLANA, 162
28071 MADRID
Tel: 91 583 52 24

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE25s00031553352

CSV

GEISER-d590-f828-78d5-4cc2-6a42-2a76-69c4-d664

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://run.gob.es/hsbzvymyF>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

14/04/2025 12:23:28 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-d590-f828-78d5-4cc2-6a42-2a76-69c4-d664



b. Alternativamente, cada organismo intermedio en los Programas Regionales, y la Autoridad de Gestión en el caso del Programa Plurirregional de España, podrá optar por no aplicar dicha tasa fija del 15% a las operaciones de alguno de los dos subsectores, saneamiento y depuración de aguas residuales, y abastecimiento, o de ambos.

En su lugar, excepcionalmente, podrán optar por aplicar una tasa de ingresos netos descontados del 0%, siempre que el déficit de financiación para el conjunto de operaciones financiadas con el FEDER en este período de programación para el conjunto del subsector o sector correspondiente en ese Programa sea del 100%. En tal caso, la tasa fija del 0% se aplicaría a la totalidad de los proyectos del subsector correspondiente. De elegirse esta opción, deberá hacerse un informe técnico que justifique que el déficit de financiación de las operaciones del subsector de ese Programa es del 100%, es decir, que no se generan ingresos netos. Para su elaboración se recomienda seguir las pautas recogidas en el Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014, en su sección III, y con la información recogida en el Anexo III de dicho Reglamento. Así mismo se recuerda la oportunidad de utilizar al menos como referencia los documentos de la Comisión Europea “*Guide to Cost-Benefit Analysis of Investment Projects. Economic Appraisal tool for Cohesion Policy 2014-2020*” y “*Economical appraisal, Vademedum 2021-2027*”.

Se recomienda que dicho informe sea avalado por un auditor independiente.

c. En todo caso, a la segunda fase de las operaciones 2014-2020 que se hayan escalonado al período 2021-2027, se aplicará la tasa fija de ingresos netos del 15%.

III. CRITERIOS A SEGUIR EN LAS OPERACIONES DEL SECTOR DE LA ENERGÍA

En el período 2014-2020, las operaciones en las que la ayuda con arreglo al programa constituyera una ayuda estatal no se consideraban como generadoras de ingresos a efectos de su financiación FEDER (ver artículo 61.8 del RDC 2013). Así mismo, las inversiones en eficiencia energética quedaron exentas de tener que considerar el ahorro en los gastos de funcionamiento que produzca la operación en el cálculo del gasto neto subvencionable, como recoge el artículo 61.1 del RDC 2013. Es decir, estos proyectos se consideraban como no generadores de ingresos. Sin embargo, esta excepción ya no se menciona en el período 2021-2027. En particular, en el caso de las inversiones de las entidades públicas en energías renovables, los ingresos ya se consideraron en el período 2014-2020 para inversiones superiores a 1 millón de euros.

En este contexto, la presente circular recoge los criterios a seguir para la estimación del coste neto admisible (y, por consiguiente, de la ayuda del FEDER y/o del FTJ) en los siguientes ámbitos:

1. Eficiencia energética
2. Energías renovables
3. Proyectos OPS, Onshore Power Supply, suministro de energía eléctrica a buques en atraque.
4. Proyectos con un coste de inversión inferior a 1 millón de euros

Los criterios se han elaborado a partir de la colaboración técnica encargada a JASPERS.

1. Operaciones en materia de eficiencia energética

a) Sujetas al régimen de ayudas de Estado

Como en el período de programación 2014-2020, el cumplimiento de las normas sobre ayudas estatales, junto con las disposiciones nacionales en materia de subvenciones, permiten cumplir lo dispuesto en el artículo 73, apartado 2, letra c, a este respecto.

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-d590-f828-78d5-4cc2-6a42-2a76-69c4-d664	14/04/2025 12:23:28 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00031553352	https://run.gob.es/hsbzvymyF	Original





b) No sujetas al régimen de ayudas de Estado

En las operaciones dirigidas a mejorar la eficiencia energética, al igual que en el período de programación 2014-2020, el ahorro derivado de la aplicación de medidas de eficiencia energética que produzca la operación no se considerará un ingreso neto.

2. Operaciones en materia de energías renovables

a) Sujetas al régimen de ayudas de Estado

La intensidad de las ayudas otorgadas a los beneficiarios de operaciones consistentes en inversiones destinadas a la generación de electricidad y calor a partir de energías renovables, encuadradas en un régimen de ayudas estatales se determinará de conformidad con el artículo 41 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Se estima por consiguiente que la intensidad de la ayuda concedida de acuerdo con esta normativa satisface lo establecido en el art. 73.2 c del RDC.

b) No sujetas al régimen de ayudas de Estado

Las operaciones consistentes en inversiones en materia de energías renovables realizadas en instalaciones en las que al menos el 80% de la energía producida es utilizada para el autoconsumo, se asimilan a las operaciones de eficiencia energética, considerándose que su objetivo no es generar ningún tipo de ingreso, sino más bien una mejora en la eficiencia energética del conjunto de la instalación. En consecuencia, se les aplica el mismo criterio recogido en el apartado 1 y se considerará que no generan ingresos netos.

Sólo cuando se trate de ayudas a entidades públicas con una finalidad que no se pueda considerar autoconsumo, es decir, cuando la energía generada para autoconsumo sea menos del 80%, o cuando se trate de ayudas a entidades privadas que no sean ayudas de estado, será necesario elaborar un análisis para calcular el déficit de financiación. En tal caso se recomienda aplicar la metodología elaborada por la Comisión Europea vigente en el período 2014-2020, ya citada ("Guide to Cost-Benefit Analysis of Investment Projects. Economic Appraisal tool for Cohesion Policy 2014-2020") y en lo aplicable el documento de la Comisión Europea "Economical appraisal, Vademeum 2021-2027".

3. Operaciones OPS (Onshore Power Supply) suministro de energía eléctrica a buques en atraque.

Estas operaciones serán consideradas como no generadoras de ingresos netos, siempre y cuando:

- No se modifique el régimen regulatorio actual de modo que afecte al sistema de ingresos o de financiación,
- La autoridad portuaria no venda energía o, si lo hiciere, esta no genere ningún beneficio, cubriendo estrictamente los costes.
- No se produzca un cambio significativo en los ingresos procedentes de concesiones a terceras partes.

En caso de que cambie ese régimen regulatorio, o lo haga el modelo de negocio de modo que la autoridad portuaria genere beneficio por la venta de energía o se produzca un cambio significativo en los ingresos por concesiones con terceras partes, deberá hacerse un análisis financiero para

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-d590-f828-78d5-4cc2-6a42-2a76-69c4-d664	14/04/2025 12:23:28 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00031553352	https://run.gob.es/hsbzvymyF	Original





determinar si, en esas nuevas circunstancias, debe considerarse que existe una generación de ingresos netos.

Si no se dan estas circunstancias, no es exigible, aunque sí recomendable, hacer dicho análisis, para lo cual se recomienda seguir la plantilla elaborada al efecto por Puertos del Estado.

En caso de no elaborarse ese análisis financiero, bastará con adjuntar al expediente una declaración responsable de la autoridad portuaria correspondiente, confirmando que se cumplen las tres condiciones antes indicadas.

4. Operaciones con un coste admisible inferior a 1 millón de euros

En aplicación del principio de proporcionalidad no será necesario considerar la generación de ingresos netos para determinar el gasto neto subvencionable. A efectos prácticos, pueden considerarse como no generadoras de ingresos.

5. Conclusión

En lo esencial se mantiene el régimen vigente en el período anterior, que excluye la necesidad de hacer un análisis financiero para calcular los ingresos netos descontados para reducir la ayuda FEDER en los siguientes casos:

- proyectos con un coste admisible inferior a 1 millón de euros
- proyectos de eficiencia energética, ya que los ahorros no se considerarán como ingresos netos, incluyendo los proyectos de energía renovable cuando la energía generada para autoconsumo sea superior al 80%.
- proyectos en régimen de ayudas de Estado, ya que en tales casos el régimen ya asegura el cumplimiento del artículo 73.2.c.

En general, los proyectos que se prevén ejecutar en el período 2021-2027 en el sector de la energía no requerirán hacer este cálculo.

No obstante, podrían darse algunos casos excepcionales de proyectos que no se incluyan en ninguno de los casos anteriores, y en tales casos sería necesario hacer un análisis financiero específico para ese proyecto para determinar los ingresos netos descontados y el coste neto admisible.

IV. APLICACIÓN DE LA CIRCULAR

La presente Circular se aplicará a todas las operaciones que se seleccionen a partir de su comunicación a los Organismos Intermedios.

No obstante, los Organismos intermedios podrán aplicarla también, a las operaciones que se hubieran seleccionado con anterioridad, remitiendo al Beneficiario de la operación el DECA (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda) modificado en los aspectos oportunos y recibiendo la conformidad del Beneficiario.

Madrid abril 2025

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE GESTIÓN DEL FEDER

(firmado electrónicamente)

Ana Isabel Vega Escuder

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-d590-f828-78d5-4cc2-6a42-2a76-69c4-d664	14/04/2025 12:23:28 Horario peninsular
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE25s00031553352	https://run.gob.es/hsbzvympyF	Original

